Comodoro Rivadavia, 25 de Marzo de 2009.

VISTOS:

Los presentes autos caratulados: **"G., D. S.- C., L. M. s/ Robo doblemente agravado , por el uso de arma y en poblado y en banda", Expte. Nº 36/06,** y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 274 obra copia certificada del **Certificado de Defunción** del condenado **D. S. G.,** expedido por el Registro Civil y Capacidad de las Personas Zona Oeste de esta ciudad, donde certifica que el nombrado falleció el 22 de febrero del año 2009, en esta ciudad, a causa de haber sufrido herida de arma de fuego.

Que, corrida vista al Sr. Funcionario de Fiscalía, se expide a fs. 276, manifestando que debe dictarse la extinción de la acción penal del nombrado por fallecimiento (Art. 59 inc. 1º del CPP).

En virtud de ello, dándose en la especie el extremo previsto en el Art. 59 inc. 1º del Código Penal, corresponde declarar extinguida la acción penal por muerte del condenado y sobreseerlo en la presente causa.

Por lo expuesto y lo prescripto en la norma legal citada y en los Arts. 292 y 294 inc. 1º del CPP, este Tribunal:

RESUELVE:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL por fallecimiento del condenado **D. S. G.,** cuyas demás condiciones personales y filiatorias obran en autos y **SOBRESEER** al nombrado en la presente causa (Art. 59 inc. 1º del CP).

2º) Cópiese, protocolícese, cúmplase con las comunicaciones de rigor y notifíquese.

Protocolo nº 12/09 de fecha 25/3/09 Fdo. Dres. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos. Ante mí: Lucía Borjas.-